

A. p.  
1-

Bl. 37

N<sup>o</sup> 54 - 28  
59

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA 2508/4

Expediente núm. 1218.

Contra José Plaseo Aranda

de Alfajarín



Juez Instructor designado D. Mariano Sanchez

Capital (2<sup>o</sup>)

Fecha de incoación 19-5-37

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica 2-XI-1937

4,512

EDBO

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Blasco Aranda

vecino de

Alfajarín y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Blasco Aranda

vecino de Alfajarín

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Oliso

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

MEMORIO

del

...

...

...

...

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente, 17,5 más. Los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban sus Boletines Oficiales, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, sólo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Ceilán y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1897).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 275.

El Decreto-ley de 8 de enero último permite a los que se encuentren en situación de retirados, en forma excepcional, solicitar la vuelta a la escala de procedencia; y si bien es cierto que tal opción se condiciona a que por la Junta Superior del Ejército se acceda a lo pretendido, no es menos exacto que tales resoluciones quedan circunstanciadas por el artículo primero de dicha disposición, a fin de inspirarlas en los altos intereses de la Patria.

Las vicisitudes de la guerra han puesto de relieve la jurídica situación creada a los familiares de aquellos combatientes que, homologados a los de su empleo por Decreto número 137 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, han perdido su vida en la lucha, y como no pueden quedar a merced de una situación de eventualidad o algaría, determinada en este caso por la fecha en que se reuna el citado organismo, quien por otra parte habría de ponderar siempre sacrificio tan elevado, dispongo:

Artículo único. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que hallándose en situación de retirados encontraran la muerte en cualquiera de las circunstancias que prevée el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, motivarán en concepto de pensión la correspon-

diente al empleo que hubiesen alcanzado hasta el día del óbito, conforme al Decreto-ley de 8 de enero último, chiso de reintegro, y en la cuantía y con las limitaciones señaladas en el artículo primero del Decreto número 92.

Dado en Salamanca a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 214, fecha 22 de mayo de 1937).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.862.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras respectivas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y como zona infecta las cochiqueras citadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 257, 268 y 271 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza a 24 de mayo de 1937.

El Gobernador,  
Julión Lasiera Luis

\*\*\*

Núm. 2.866.

## Circular.

Como complemento de la labor que se viene realizando en la repoblación avícola, estimando que la mejor colaboración se ha de esperar del avicultor entusiasta y capacitado, no del indolente y rutinario, y convencido de que en esta materia es más fácil sembrar que injertar, imprimir orientaciones que remover prejuicios, con el cariño puesto en lo pequeño (que puede llegar a ser centro de polarización de lo grande), he creído de mi inexcusable deber disponer:

1.º En todos los pueblos desde 3.000 habitantes en adelante se establecerán obligatoriamente gallineros prácticos como anejos a las escuelas nacionales. El número de éstos lo determinará la exigencia de una enseñanza eficaz.

2.º Asimismo podrán establecerse, y se recomiendo lo hagan, los municipios de menor censo, a los que se procurará estimular con alguna ayuda económica.

3.º Unos y otros vendrán obligados a efectuar las instalaciones con arreglo a las normas que dicte la Inspección Provincial Veterinaria, y a todos se les facilitarán las aves necesarias para esta importantísima enseñanza. Los municipios y afectados para el Servicio de Repoblación Avícola se regirán por normas especiales.

4.º Próxima la época propicia para estas enseñanzas, que se enlaza con la de vacaciones escolares, los señores Inspectores provinciales de Enseñanza y Veterinaria se pondrán de acuerdo para trazar las normas conforme a las que aquéllas hayan de realizarse.

5.º La enseñanza se dará preferentemente a niñas, y se me propondrá la inercia de establecer premios para las que más se distinguieren por su asiduidad en los cuidados inherentes y progreso en sus conocimientos.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial por medio de la presente, encareciendo a todos los Alcaldes tomen buena nota de ella para el más celoso y puntual cumplimiento de lo que se previene.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.

El Gobernador,

Julión Lasiera Luis.

## SECCION TERCERA

Núm. 2.283.

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

## Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1880 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de

esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de abril último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan .....	0'42
Idem de cebada .....	0'56
Idem de paja .....	0'56
Litro de aceite .....	2'40
Idem de petróleo .....	1'10
Idem de vino .....	0'60
Kilogramo de carne .....	3'50
Idem de carbón .....	0'25
Idem de leña .....	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expirar el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falco — El Jefe del Parque de Intendencia, Carmelo Galve. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.851.

## Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

## 1.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belmonte de Calatayud que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1 a 5 y 18 a 21, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Belmonte de Calatayud, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.852.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Almonacid de la Sierra que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 3 a 10 y 26 a 30, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, an-

te la Junta Pericial de Almonacid de la Sierra, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.689.

## Jurado Mixto de Minería de Zaragoza.

## BASES DE TRABAJO

para las minas de lignito de la provincia de Teruel, aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 322, del día 25 del actual.)

## TITULO II

## Base 3.ª Condiciones de aptitud.

Las condiciones de aptitud y etnicidad que se requieren para desempeñar los trabajos correspondientes a las distintas categorías establecidas y para los cambios de categoría serán apreciados exclusivamente por la Dirección de la mina, así como las explosiones parciales o absolutas que se regulan por las disposiciones del Reglamento para la aplicación de este convenio.

Base 4.ª Cuando un obrero desee ser admitido en una mina y no haya sido clasificado con anterioridad, tendrá que demostrar su aptitud durante dos meses para tener derecho a ser incluido en la categoría que solicite.

Si el obrero solicita su admisión en una mina distinta de aquella en que haya sido clasificado, o quiere reanudar el trabajo en su categoría después de una ausencia de seis meses, deberá también someterse a un período de prueba de un mes de duración. En dichas pruebas demostrará su aptitud obteniendo en una labor a destajo una prima equivalente a un 25 por 100 sobre el jornal mínimo de la categoría que solicite.

Bien entendido que, en todos los casos, la Dirección de la mina estará obligada a notificar al obrero, dentro de la primera quincena, la clasificación que le corresponda. El obrero podrá pedir la ampliación de plazo de prueba hasta los fijados en los párrafos precedentes.

Base 5.ª Cuando por conveniencia del patrono se destine a un obrero a trabajos de categoría inferior a aquella en que está clasificado, conservará el jornal correspondiente a su categoría; pero si el cambio de destino se hace a petición propia, se le asignará al obrero el jornal correspondiente al nuevo trabajo.

Del mismo modo, si un obrero desea trabajar o seguir trabajando en una mina y no existe vacante de su categoría, podrá ocupar un puesto de categoría inferior con el jornal que a ésta corresponda.

Los salarios fijados para las categorías de picadores y ayudantes de picadores estarán sujetos a revisión en cualquier momento dentro del año, siempre que la Dirección de la mina estime que se ha producido una disminución del efecto útil que en la actualidad correspondía a estos trabajos.

Base 6.ª No terminará el contrato de trabajo por cesación, traspaso o venta de la industria, salvo pacto en contrario. Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

1.º Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º,

cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador, mientras no exceda del plazo que las leyes determinan.

2.º Por ausencia motivada por el servicio militar y por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente, pero quedando el patrono facultado, en el momento en que el antiguo obrero se presente, para prescindir del servicio del que hubiera ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar firmada, o su paso a la segunda situación de servicio activo, o de la que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.

3.º Las huelgas y lock-outs, en general, no rescindirán el contrato de trabajo.

## OBSERVACIONES

Cuando los pines cumplan 18 años y se encuentren con que no hay vacante en la categoría siguiente, podrán continuar de pines con el jornal de esta categoría, bien por su voluntad o en espera de vacante, teniendo en este caso derecho preferente a ocupar las primeras que se produzcan.

## Reglamento para la aplicación del salario mínimo.

Artículo 1.º Quedan excluidos de los beneficios del salario mínimo correspondiente a su categoría: los obreros menores y picadores de más de 50 años y los entibadores, asentadores, lacreneros y escombrosos de más de 60 años; y en el exterior, los peones de más de 65 años.

Artículo 2.º Igualmente quedan excluidos los que por incapacidad física o por otra causa cualquiera carezcan notoriamente de aptitud normal para el trabajo.

Artículo 3.º Perderá derecho al mínimo el obrero que no ejecute el trabajo conforme a las instrucciones del encargado o Vigilante de la mina, el que tenga que ser apercibido por la mala ejecución del trabajo y el que lo comiece después de la hora o lo abandone antes de tiempo.

Artículo 4.º Cuando el abandono del trabajo se haga colectivamente, la pérdida del derecho al salario mínimo se extenderá a un período de un mes para todos los obreros que hayan incurrido en dicha falta.

Artículo 5.º A ninguna Empresa deberá exigirse que tenga a su servicio mayor número de obreros, de cualquier categoría, que los que realmente precise a juicio de la Dirección. Aunque esté demostrada la aptitud de un obrero para ascender a categoría superior, no podrá hacerlo mientras no exista vacante, teniendo derecho a que se le reserve la primera plaza que quede de la categoría que pretende, conservando siempre la antigüedad.

Artículo 6.º Cuando un obrero observe que varían las condiciones de trabajo que puedan motivar la disminución del rendimiento, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Vigilante, el cual, a su vez, lo avisará al Jefe respectivo.

Por la Dirección de la mina se procederá a comprobar dentro de tres días tal denuncia, y en caso de ser cierta, el obrero continuará trabajando a jornal o con otro contrato.

De no ser cierta la denuncia, no motivará alteración en el destajo.

Si por la Dirección no se procediera a la comprobación pasado este plazo, el obrero tendrá derecho al jornal medio de destajo hasta que se haga.

Artículo 7.º Si el trabajo a destajo no diere el rendimiento debido en beneficio del obrero, a pesar de poner en la ejecución de la obra toda su técnica, su actividad y diligencia, siendo imputable a defectos probados de los instrumentos o materiales suministrados por el patrono o bien por cualquiera otra circunstancia que dependiera del patrono o de las condiciones naturales del trabajo, el obrero tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no hubiera previsto, al salario mínimo establecido para su categoría u oficio de que se trate.

Artículo 8.º La falta de rendimiento de los obreros en su trabajo, comprobada por lo producido por otros en idéntico día, dará derecho al patrono a reclamar el jornal hasta cubrir con ello el valor de la labor en su precio de destajo. Si este rendimiento fuera tan escaso que no se cubriera el valor de la labor con los jornales mínimos de escomblero o peón, será motivo justificado para que el patrono le sea dadas de baja.

Artículo 9.º Si establecidos unos precios de destajo para condiciones de trabajo determinadas, éstas sufrieran alteración notable, de donde resultara desproporcion entre el salario y el trabajo, y no se hubiera de igual previamente al obrero a jornal, se le abonará el salario previsto para el destajo, sin que pueda compararse, a estos efectos, con el salario percibido por el trabajo realizado en otra labor o en período normal, aunque fuera dentro de la misma mina, quince o más. Lo mismo ocurrirá si la alteración fuese favorable al obrero.

Artículo 10.º Si el obrero estuviese trabajando a destajo y la Empresa necesitara de sus servicios para trabajar a jornal o en otros trabajos de distinta categoría, no podrá esquivar pasajeramente el encargo que el patrono le dé, tratándose de obras adecuadas a su estado físico y condiciones de idoneidad; pero si el nuevo destino se prolongare o requiriese por más de cinco días, en un mes, la Empresa quedará obligada al abono del mismo salario que percibiese a destajo.

Artículo 11.º Si una vez comenzado el trabajo los obreros tienen que abandonarlo por una causa fortuita o independiente de su voluntad, recibirán el salario mínimo correspondiente a la fracción del tiempo que hayan estado ocupados, a partir de la hora de entrega.

Artículo 12.º Se entregará a cada obrero un ejemplar impreso de este Reglamento y de las bases que proceden, en forma de libreta y con varias hojas en blanco, en las que el Ingeniero o Jefe de la mina anotará y visará la fecha de entrada al trabajo, la categoría en que se haya clasificado, el tiempo de permanencia en ella y la fecha en que haya dejado el trabajo de la mina.

No se insertará en la libreta del obrero anotación alguna favorable o desfavorable a éste.

Estas bases de trabajo han sido aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarios celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936.

Zaragoza a 18 de julio de 1936. — El Secretario habilitado, Luis Vigar. — V.º R.º: El Presidente, Pablo de Paldo.

\*\*\*

Nota: Contra las presentes bases de trabajo cabe la interposición de recurso en el plazo de diez días, a contar de la fecha señalada por el "Boletín de Información" del Cuartel General del Generalísimo de la total liberación de la zona afectada, ante el

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Gobierno de Burgos, debiendo ser presentado éste ante este Jurado Mixto.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Secretario, Juan F. Velasco. — V.º R.º: El Presidente, Luis Mainar Pérez.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Colón Boscque, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lino Miguel Gar-

cia, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Garbí Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbí Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano del Cazo Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Lapuente Beltran, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Berroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Eito Aranda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garbí Julián, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbí Julián, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Casabon Casanova, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*



Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Gil Chama, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Beatobe Frances, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Alconchel Salieña, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pablo Gil Pascual, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Pascual, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON Núm. 2.804 bis.

De acuerdo sobre las consignaciones llevadas a cabo para la prórroga del presupuesto de 1936 y la rectificación introducida en el formado para el segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos consiguientes.

Mediana de Aragón, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Penín.

PEDROLA Núm. 2.830.

Por el presente se cita a Martín-Carmelo Pelegrín Serrano, Carmelo Castiella Vela y Federico Martínez Duarte, nacidos en esta villa el 16 de julio, 26 de septiembre y 18 de diciembre de 1917, respectivamente, para que por sí o por representante comparezcan ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a dar cuenta por escrito de su actual paradero, a los efectos de quintas para sucesivas incorporaciones.

Pedrola, 22 de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Francés.

VALMADRID Núm. 2.803 bis.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, se anuncia para su provisión interina por término de veinte días a contar desde esta fecha.

Los solicitantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, remitirán sus instancias, debidamente reinTEGRADAS, a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveyerá.

Valmadrid, 20 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Burdo.

VERA DE MONCAYO Núm. 2.832

D. Gregorio Pablo Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vera de Moncayo (Zaragoza);

Hago saber: Que durante los días del mes actual a contar del 25, y hasta el 25 del próximo junio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se recaudará en el domicilio particular de D. Pedro Asensio Martínez, calle de las Espigas, núm. 35, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual en período voluntario, advirtiéndole que pasado este plazo se cobrarán con recargo todos los recibos pendientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vera de Moncayo, veintuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

lajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez e Instruccion que se señala, se les cita, llama y emplaza, en requiriéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez e Instruccion, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marcozo.

Núm. 2.853.

LOPEZ CASTELRIANAS (Angel), natural de Villamayor (Zaragoza), de estado casado, profesión del campo, de 36 años, hijo de Gregorio y de Angela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en ramo de situación de la causa núm. 149-1936.

Núm. 2.848.

## JUZGADOS MILITARES

BARCELÓ CORTES (Félix), hijo de Manuel y de María, natural de Caspe, Ayuntamiento de id., provincia de Zaragoza, avocadado en Caspe (Zaragoza), de 23 años, de oficio del campo, de estado soltero y de un metro 768 milímetros de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Caspe (Zaragoza), al que se le instruye expediente judicial núm. 500 por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez D. Laudelino Menéndez González.

Cuenta a diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Laudelino Menéndez González.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.851.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, se cita por medio de la presente a José Miró, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como padre de la menor Petra Miró Gracia en el sumario que instruyo, bajo el núm. 63-1937, sobre corrupción de menores.

Al propio tiempo se le instruye también, como padre de dicha menor, del artículo 103 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.855.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, se cita por medio de la

presente a Eduardo Allué Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como marido de la finada Ramona Lagunas Vidal en el sumario que instruyo, bajo el núm. 84-1937, sobre muerte de dicha causante.

Al propio tiempo se le instruye también, como esposo de dicha finada, del artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.856.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de notificación y requerimiento.

Por la presente cédula se notifica y requiere a los penados José M.<sup>o</sup> Jiménez Aznar, Elias García Marcuello y Antonio Pérez Ferro para que paguen a don Ricardo Eras Esteban la cantidad que fueron condenados a pagar como indemnización de perjuicios por sentencia de la Excmo. Audiencia de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1935, y ordenado por providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de dicha causa por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.857.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, en proveído de esta fecha, y en el sumario núm. 69-1937, sobre retención de muebles y efectos, se cita por medio de la presente a un tal Pueyo, de oficio trajectivo, domiciliado últimamente en el barrio del Arrabal, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el mencionado sumario, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Juan Isac.

Núm. 2.824.

## JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados por este Juzgado en dichas diligencias de ejecución, cuyos bienes, con su tasación, son los siguientes:

	Pesos.
Veintiocho fascales de leña de pino.....	196
Dos mil ladrillos de a pie.....	200
Seiscientos ladrillos rectos o usuales.....	60
Un armario de madera de 1'20 metros de alto por 0'50 de fondo.....	10
Seis martillos.....	5
Unas tenazas.....	1
Unas tijeras de cortar hierro.....	1'50
Una llave de grifo.....	6
Once llaves inglesas.....	9
Cinco tenacillas o alicates.....	4

	Pecas
Un soldador.....	1
Tres tornillos de mano.....	3
Cinco atomiladores.....	2
Diecisiete limas.....	6
Ocho barrenas.....	3.50
Dos sacabocados.....	1.50
Una máquina de taladrar.....	10
Ventidós llaves de tubo.....	6.50
Treinta y cuatro llaves fijas.....	12
Una escudera.....	2
Cuatro compases.....	3
Un cepillo de carpintero.....	1
Tres desmontables.....	1.50
Tres cincelos.....	1
Una raspa.....	0.50
Una candileja soplete.....	3
Una caja con nueve llaves de tubo, con su chicharra y el complemento de ésta.....	4.50
<b>Total.....</b>	<b>54.50</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democrata, 64 duplicado, el día 10 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. José Espinosa, en la fábrica de ladrillo del pueblo de Cuarte de Huerva.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Catva.

Núm. 2.799.

#### JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faralido y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Esposa, Señora de esta capital, por sentencia de 21 de enero de 1935, los condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, por término de tres años, así como requiriles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional. Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Santiago Abadía Moliner, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Enrique Aguirre Guartate, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 77 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Alfonso Alonso Vidal, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 78 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Alonso Vidal, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial,

y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 79 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Cirilo Aznar Silvera, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 80 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a David Verchel Simon, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 81 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Blas Blasco (A), vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Pascual Balsa Montañés, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 83 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Narciso Borroy Serena, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 84 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Borroy Verdell, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa



su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.820.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Fardalo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos mayores de edad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirles al objeto de que manifiesten en este Juzgado el domicilio que hayan de tener durante los tres años de la suspensión de la pena que les fué impuesta por aplicación de los beneficios de la ley de Condona Condicional, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.821.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 178 de 1935, sobre estafa, contra Luis Moreno Casazola, en cuyo sumario a dicho procesado la Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 24 de abril de 1936, acordó aplicarle los beneficios de la ley de Condona Condicional y suspender el cumplimiento de la pena principal impuesta por tiempo de tres años, así como ignorándose su actual paradero se le requiere por medio de la presente para que manifieste el domicilio que piensa tener durante los tres años de la suspensión de la pena, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. — Zaragoza a veintuno de mayo de 1937. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.861.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de prevención de abintestado, de oficio, de Fernando Montañés Botea, que falleció en esta ciudad el día 17 de marzo último, he acordado publicar el presente edicto llamando al hermano o hermanos de dicho causante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan en aludido expediente dentro del término de ocho días.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Garcés Benedicto, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 743 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Domingo Salinas Tiestos, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 744 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Pérez Montañés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 745 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 746 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Benito Álvarez Benedicto, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 747 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Pascual Labaña Zamper, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 748 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 749 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Teresa Ordovas, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 750 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Julián Empeñador Blasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 751 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel García Lázaro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 752 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Laus Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisco Noguera Alvarez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 754 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Laus Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Victor Magdalena Lacambra, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 755 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.813.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de junio próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, se procederá a la subasta en quiebra de los semovientes relacionados en el edicto inserto bajo el número 2.317 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de abril del corriente año, por el precio y condiciones consignados en el mismo.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Irazzo.

Núm. 2.833.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Rómulo Beatove, vecino que fué de Tosos, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que el día 5 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por don José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, sobre pago de setecientos cincuenta y cinco pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Irazzo.

Núm. 2.818.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelliner, Abogado, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. D. Lorenzo Asensio Jelliner, Juez municipal del Juzgado núm. 3; visto el presente juicio verbal instado por D. José Velasco Calizo, Procurador, en nombre de D. José Cabrero Salinas, contra D. Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (Zaragoza), hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad,

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a D. Pablo Arjol, en ignorado paradero, a que pague a D. José Cabrero Salinas las sesientas pesetas que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Lorenzo Asensio Jelliner. (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Lorenzo Asensio Jelliner. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.850.

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Nemesio Franco Martínez y Jesús Rodrigo Paricio, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer se celebrará el juicio con el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.860.

Cédulas de citación

Por el presente se cita a Fulgencio y Concepción Pardo Miñana, Concepción Lledias Rodríguez, Fernando Lledias Rodríguez, y Angeles Gavín Español, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas que se sigue en éste sobre hurto, lesiones y daños, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

*122*

---

EXPEDIENTE NUM. *1218*

NUM. EN EL JUZGADO *87*

AÑO de *1937*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *José Blasco Aranda vecino de Calafarín*  
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

---

*Nº 1220208*

 GOBIERNO DE ARAGÓN

M.7980506

Huido a los  
rojos. Soltero

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Blasco Aranda de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1218

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 19 de mayo de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Mariano Sanchez Olno Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

no. 1011  
1911

1911

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Francisco Olvera

Canagosa a veintidos de Mayo  
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Junta  
Provincial de Inculcaciones,

acódesese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y al domicilio del inculcado informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Seo mandado y firmo Sr. Jefe

*[Firma manuscrita]*  
Mariano Fournier

Nota: Se cumple lo mandado; Sr. Jefe

*[Firma manuscrita]*  
Fournier



GOBIERNO DE ARAGO

*07-2*

--oOo--

Expediente

Núm. *87*

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a *José Blasco Errand*  
*de esa comunidad*  
como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rigo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpa do, ó acreditándose  
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpa do,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro órden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasiona-  
dos directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame  
y a porte informes de la Alcaldía y  
Guardia Civil *que correspondan*  
sobre los mismos extremos indicados



*[Handwritten signature]*

M. 7.995.920

7  
D. N. S. S.  
Saragosa 22 Mayo 1847

Mariano Puga

Se. Jues municipal de  
Alfajarin.

Puryolo



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

plumientos?

Alfajarin - 16 - Junio - 1937

Guarden y cumplan lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción nº 2 de Zaragoza, y para su cumplimiento, practiquen las diligencias que en la precedente carta orden se interesan y verificadas que sean devuelvan a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mando y firmo el Sr. Jefe nº 2 de que yo el secretario certifico.

El Jefe nº 2  
Antonio Pera

Secretario  
F. Rico

**DILIGENCIA.** - En este día se dirige atentos escritos a los señores Alcaldes de esta villa, y Comandante del puesto de la Guardia civil de Movera, que es el de esta población, para que emitan los informes que se interesan en la precedente carta-orden. También se cita personalmente a los vecinos de reconocida solvencia moral Don Francisco Costa Pueyo y Don Placido Aranda Abuelo, para que comparezcan seguidamente ante este Juzgado a prestar declaración en las presentes diligencias de responsabilidad como presunto incurso en el Decreto numº 108 del vecino JOSE BLASCO ARANDA. Certifico

Alfajarin a 28 de Junio de 1937

Secretario

Declaracion del testigo  
D Francisco Costa Pueyo

En Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante Don Antonio Poza Budel, Juez municipal quien se halla asistido de mi el infrascrito Secretario parecio Don Francisco Costa Pueyo de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, natural y vecino de esta poblacion, quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio, de decir verdad en lo que sepa de cuanto fuere preguntado, convenientemente instruido e interrogado dijo: Se llama y es de las circunstancias expresadas que no le comprende excepcion alguna: Que conoce al vecino JOSE BLASCO ARANDA: Que este individuo observo en todo momento mala moralidad politica y social, habiendo ostentado y hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquierdismo, estando ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una actividad en él insospechada para la propaganda comunista, y que desde luego lo conceptua responsable directo de los danos y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, puesto que en la noche de 18 de Julio de 1936 fue uno de los que se lanzaron a la calle con arma para que no prosperara el movimiento: Que nada mas tiene que decir y lo expuesto es la verdad por el juramento que tiene prestado y en ello se afirma y ratifica despues de haberle sido leida su declaracion por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



*Plácido Aranda*

*[Signature]*

Declaracion del testigo Don  
Plácido Aranda Abuelo

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario parecio el testigo Don Plácido Aranda Abuelo, de cuarenta y dos años de edad de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio de decir verdad en lo que sepa de lo que fuere preguntado, convenientemente instruido e interrogado dijo: Se llama y es de las circunstancias expresadas: Que no le comprende excepcion alguna: Que conoce al vecino JOSE BLASCO ARANDA: Que este individuo observo en todo momento mala moralidad politica y social, habiendo ostentado y hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquierdismo, estando ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una actividad en él insospechada para la propaganda comunista, y que desde luego lo considera responsable directo de los danos y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, puesto que en la noche del dia 18 de Julio de 1936, fue uno de los que se lanzaron a la calle con arma para que no prosperara el movimiento: Que nada mas tiene que decir y lo expuesto es la verdad por el juramento que tiene prestado, y en ello se afirma y ratifica una vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado, y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



*Francisco Costa*

*Francisco Costa*

*[Signature]*



En cumplimiento a su atento encargo de fecha 28 de Junio proximo pasado por el que se interesan informes sobre la ideología política y social del vecino de alfajarín José Blasco Aranda así como sus antecedentes sindicales; tengo el honor de participar a V. que dicha individualidad según datos adquiridos por el que suscribe, aunque no se significó como propagandista ni elemento de acción antes del advenimiento del glorioso Movimiento Nacional, desde luego pertenecía a la sociedad obrera C.M.T. y en algunos casos se vió acompañado de otros jóvenes de su misma edad, recorriendo las calles del pueblo cantando la Internacional, así como se supone tuvo parte en los sucesos que se desarrollaron en el pueblo la noche del 20 al 21 de Julio último, en los que resultó un Guardia Civil herido de gravedad, habiendo huido en dicha noche al campo enemigo.

Dios guarde a V. muchos años.

Movera 3 de Julio de 1.937.

El Comandante del puesto,

*Benito Arturo*  
*[Signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a diagonal line.

9

Don Enrique Solano Rabedan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa  
de ALFAJARIN

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa, en la actualidad desconocido su domicilio, JOSE BLASCO ARANDA, observó en todo momento una peor que mala moralidad política y social, siendo su posición ideológica afectoa la C.H.T. y de actividad intensa

Es considerado como autor directo de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal de esta villa como tiene interesado expido la presente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete



*Enrique Solano*

P. S. M.

*Enrique Solano*

¡Arriba  España!



Don Antonio Poza Budel, Juez municipal de la villa de Alfajarin

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa y actualmente des

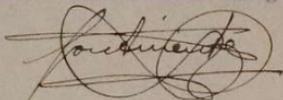
conocida su residencia JOSE BLASCO ARANDA, observó en to-  
do momento pésima conducta, tanto política como social,  
estando conceptuado como responsable directo de daños y  
perjuicios sufridos como consecuencia de su oposicion  
al triunfo del movimiento nacional, por su actividad in-  
tensa en el campo marxista, y partido de la C.N.T. a don-  
de pertenecía

Y para que conste y en virtud de orden del Sr Juez de  
instruccion del Juzgado numº 2 de Zaragoza, expido la pre-  
sente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecien-  
tos treinta y siete

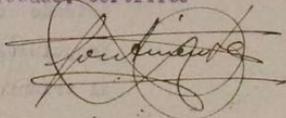
*Antonio Poza Budel*



DILIGENCIA.- En el mismo día se recibe de esta Alcaldía el informe que se le tiene interesado, quedando unido a estas diligencias. Certifico



OTRA.- En igual día se devuelve las presentes diligencias originales al Juzgado de su procedencia, sin perjuicio de enviar posteriormente el informe que se reciba del Sr Comandante del puesto de la Guardia civil que se ha interesado. Certifico



AUTO de Zaragoza á siete de Agosto  
de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada a expediente de su razon y en su vista citose al inculpado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar lo que estime procedente;

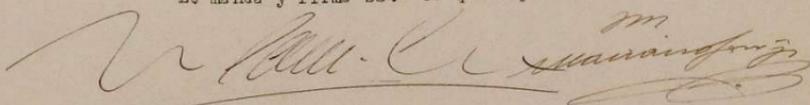
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jose Blasco Aranda..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

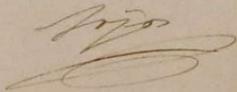
El Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Espinosa... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Jose Blasco Aranda

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fé.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a publicar que los interese.

Los anuncios ofrecidos al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la ciudad que responda de su pago.

Las inserciones se admitirán del Excmo. Sr. Gobernador, que ofrece correspondencia gratis, está precedido las de la misma Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se adquirirá en el oficio de remisión del mismo, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recobran este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, ordenadamente y para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cualquier día para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de mayo del año en curso la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de junio de 1938, pueda ser franqueteada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reúnen las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de la destrucción por los marxistas. Dichos bloques van numerados correlativamente, y el solrante que, transcurrido el 30 de junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### ORDENES

#### Academias militares

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 26 de julio próximo pasado (B. O. núm. 281), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicho disposición y que serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, serán los siguientes:

A cada una de las Secciones de Fuencaliente y Granada, a razón de 30.000 pesetas .....	60.000
A la Sección de Riffien .....	25.000

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 26 de julio último (B. O. número 281), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio próximo pasado (B. O. número 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que serán igualmente de 40.000 pesetas para cada una de las Secciones de Tafalla y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago co-

responsables a la reclamación de haberes del mes de septiembre.

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 290, fecha 6 de agosto de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.866.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Carra-Sisamón», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «Carra-Sisamón», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza a 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julían Lasiera Luis

## SECCION CUARTA

Núm. 3.851.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### VALORACION URBANA

D. Bruno Farina y González Novelles, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Zaragoza (por Orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 30 de abril de 1937), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones.

El personal de las Comisiones lo forman:

#### 1.ª Brigada. — Conservación y revisión.

Arquitecto: D. Bruno Farina y G. Novelles.  
Aparejador: D. Pascual Sevilla Anglade.

#### 2.ª Brigada. — Revisión.

Arquitecto: D. Regino Pérez de la Sala.  
Aparejador: D. José Benedicto Garay.

#### 3.ª Brigada. — Revisión.

Arquitecto: D. Félix Ortiz Iribas.  
Aparejador: D. Laureano Pérez Benedé.

#### 4.ª Brigada. — Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Enrique Vincent Bravo.  
Aparejador: D. Alvaro Alvarez Corroto.

#### 5.ª Brigada. — Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Emilio Moreno Callejón.  
Aparejador: D. Eduardo Olé Pinel.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las mismas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo se formarán listas que estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda.

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de las fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Para la tramitación y resolución de disconformidades, que podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos, se tendrán en cuenta los Reglamentos y disposiciones vigentes.  
Zaragoza, 6 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Arquitecto-Jefe, Bruno Farina.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.829.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y en relación con la petición de un préstamo de 3.000.000 de pesetas a la Caja de Previsión Social de Aragón, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar y concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 3.000.000 de pesetas, con objeto exclusivo de realizar las obras y pagar las obligaciones que a continuación se expresan:

	Pesetas
Reparación en depósitos de agua	200 000
Para atender, en parte, a los gastos que origina el cumplimiento de la ley de 26 de junio de 1934 para construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón	1.300.000
Para pagos a la S. A. «Fomento de Obras y Construcciones» por obras contratadas	220.000
Ampliación del Cementerio de Torreón	280.000
Para prevenir, reparar o indemnizar daños causados o que se causen en la ciudad por la guerra	1.000.000
<b>Total</b>	<b>3.000.000</b>

Segundo. El reintegro de dicha cantidad de 3.000.000 de pesetas se verificará en un plazo de cinco años, abonando el interés anual del 5 por 100, con

arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, con un mínimo de 388.513,50 pesetas cada año y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección, como garantía principal, de las siguientes exacciones:

- La participación del 20 por 100 en las contribuciones territorial, industrial y de comercio.
- El recargo del 30 por 100 en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.
- La participación en la Patente Nacional de Circulación.
- El ingreso del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial.

Tal garantía se entiende como la misma ofrecida por la Corporación al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora de Aragón para el préstamo de 12.000.000 de pesetas, y servirá para la totalidad de éste cuando las circunstancias permitan completar la operación acordada en 25 de mayo de 1936.

Cuarto. Las obras y pagos a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, que se detallan en el primer de estos acuerdos y se consignan en el presupuesto extraordinario de 7 de abril de 1937, se realizarán con arreglo a las formalidades legales que requieran sus proyectos, como subastas, adjudicaciones, etc., en el plazo de dos años a partir de su respectiva adjudicación.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Aragón serán las que dicho organismo tiene establecidas normalmente en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

- Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.
- Consignará en su presupuesto ordinario de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales determinados por la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo y, en su nombre, firme la escritura correspondiente.

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las cantidades que necesite para la ejecución de las obras y obligaciones a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, y que se especifican en el primer de estos acuerdos, a medida que las necesidades lo exijan.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldivar.

## Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.563).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sobrevieja García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.564).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Román Hernández, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.565).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Egea Almáu, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.566).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angeles Hernández Junza, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.567).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Loraso Sarria, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.



(Expediente 2.588).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Canales Beritens, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.589).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Iñiguez Frago, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.590).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Sangorin Baztan, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.591).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Niñez Morales, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.805.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
108	1	Manuel Duplá Martínez	Zaragoza	Perito agrícola
109	1	Francisco Sánchez Casado	Idem	Empleado
110	3	Atilano Martín Bueno	Nuévalos	Maestro
111	7	Aureliano López Gómez	Zaragoza	Ferrovionario
112	8	Mariano Navascués Solomillo	Idem	Jornalero
113	8	Leonardo Urbez Quinto	Idem	Idem
114	12	Daniel Martínez Arzaga	Bardallut	Contable
115	13	Angel Abena Tejel	Nuez	Jornalero
116	14	Bruno Arriaga Pablo	Zaragoza	Idem
117	14	Martino Bainer Anós	Idem	Portero
118	14	Juan Mantección Iriarte	Idem	Jornalero
119	14	Rafael Sanz Daga	Torrijo	Cerero
120	17	Juan Racaud Portriya	Zaragoza	Obrero
121	17	Juan Ausó Garcés	Sigüés	Jornalero
122	19	Antonio Langarita Franco	Bardallut	Idem
123	23	Enrique Olivito Asensio	Zaragoza	Médico
124	24	Fabian García Melús	Idem	Jornalero
125	26	Marcelino Martínez Navarro	Novillas	Idem
126	27	Basilio Arnó Terrer	Zaragoza	Ferrovionario
127	27	Antonio Aisa Sammartín	Idem	Empleado
128	28	Emilio Velilla Fuentes	Idem	Sastre
129	28	Elena Broquier Gautier	Tarazona	Su sexo
130	28	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
131	30	Juan Marin Rodero	Ariza	Maestro

Zaragoza, 5 de agosto 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano-Suiza	473	Mariano Lavilla	Bogadero, 119	Joaquín Uros...	Barriana (Castellón)
Buick	1 645	Ignacio Abajter	Legaña (Pamplona)	Osés y Urzaqui	San Blas, 11
Freugeot	1 950	Pedro Garcés	San Juan, 6	Miguel Alamo	Idem
Renault	1 982	Antonio Gómez	San Juan, 5	Manuel Góiz	Idem
Panhard	2 024	Enrique Iribar	Temple, 20	Manuel Góiz de Urbina	Idem
Essex	2 136	Vicente Piers	Sancho y Gil, 8	Miguel Aznar	Calatayud (Zaragoza)
Citroen	2 144	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra)	Mamuel Pardo	Corella (Navarra)
Idem	2 276	Pedro Hernández	Palomares, 4	Mario Moreno	Jordan de Urrites, 5
B. S. A.	2 852	Angel Pinaña	Calahorra (Logroño)	Luis Montañá	Calahorra (Logroño)
Chrysler	2 852	Dora y Compañía	Pamplona	Luis Montañá	Zuloaga, letra C (San Sebastián)
Idem	3 008	Felix Chicón	Paseo María Agustín, 15	Manuel Lamsin	Castiblanco, 212
Renault	3 098	Felix Chicón	Plaza Arzobispo (Zaragoza)	Lorenzo García	Manzan (Soria)
Idem	3 310	Félix Ramirez	Plaza Arzobispo, 13	Pablo Samartín	Idem
Citroen	3 486	Mariano Aznar	Santo Domingo, 13	José S. Vicente	Manifestación, 1 y 3
Studebaker	3 554	Gregorio Cabrero	Castellano, 1	Francisco Larrosa	Padre Huasca, 35 (Huesca)
Whippet	3 573	Luis del Campo	Don Jaime, 54	Isaac Cardán	Avenida General Mola, 17
Fiat	3 924	Raimo Ferrer	Alfonso, 41	Benjamin Francia	E pila (Zaragoza)
Studebaker	4 022	Ruino Corrales	Güena (Sevilla)	Miguel Montañá	Agudace (Sevilla)
Ford	4 022	Angel Lamsin	Castell, 102	Enrique S. Vázquez	Loreto (Navarra)
Ford	4 070	Angel Lamsin	Castell, 41	Enrique S. Vázquez	Castell, 41
Benova	4 107	José Marin	Castell, 41	Enrique S. Vázquez	Castell, 41
Chenard	4 675	Francisco Molina	Cadena, 23	Nicolás Hermas (R. S.)	Escuelas Pías, 10
Idem	4 675	Nicolás González	Escuelas Pías, 10	Nicolás Hermas (R. S.)	Escuelas Pías, 10
Hillman	5 049	Manuel Alvaro	Independencia, 20	Enrique S. Vázquez	Contamina, 16
Chevrolet	5 218	León Pro, (En depósito)	Villaroya de la S. (Zaragoza)	Natividad Martín	Biblioteca, 5
Citroen	5 622	Joaquín M. Caldim, (Id.)	Alfonso, 19	Nicolás Hermas (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Citroen	5 622	Joaquín M. Caldim, (Id.)	Alfonso, 19	Alonso V., 19	Alonso V., 19
Suzuki	5 767	Miguel Quirigero	Avenida de la República, 29	José Ferrer	Alfonso de Libertad, 24
Idem	5 767	Miguel Quirigero	Avenida de la República, 29	José Ferrer	Alfonso de Libertad, 24
Blitz	5 870	Zorán Grasa, (En depósito)	Buenhacer, 2	Nicolás Hermas (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Chevrolet	5 901	Luis Lavilla, (Id.)	Bogadero, 150	Idem	Idem
Idem	5 911	Sondalio Collados, (Id.)	Cortes de Aragón, 54	Luis Tajada	Idem
Ford	5 950	Román Abadía	Elea (Zaragoza)	Luis Tajada	Tauste (Zaragoza)
Opel	5 970	Nicolás Hermas (R. S.)	Avenida del Carmen, 23	Jesús Domínguez	Carmen, 5
Fiat	6 071	Lorenzo Casamayor	Cast., 2 (Zaragoza)	Enrique Texeira	San Clemente, 25
Idem	6 071	Lorenzo Casamayor	Cast., 2 (Zaragoza)	Enrique Texeira	San Clemente, 25
Idem	6 071	Lorenzo Casamayor	Cast., 2 (Zaragoza)	Enrique Texeira	San Clemente, 25
Chevrolet	6 057	Aurelio Galán, (En depósito)	Tarazona (Id.)	Dorita y Compañía	Pamplona (Zaragoza)
Idem	6 057	Florencio Planas, (En depósito)	Magon (Id.)	Florencio Planas	Pamplona (Zaragoza)
Idem	6 057	Florencio Planas, (En depósito)	Magon (Id.)	Florencio Planas	Pamplona (Zaragoza)
Fiat	6 310	Amadeo Rivas Ilera	Plaza Lamuzá, 40	José Sanz de Viana	Usandizaga, 10, San Sebastián
Peugot	6 498	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68	Máximo Carricero	Avenida General Mola, 38
Idem	6 498	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68	Hijos de Ramón Sancho	Calatayud (Zaragoza)

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Núm. 3.784.

*PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.*

Número matricula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Carga Total máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.	P. S. P.
			Marca	Número	CH.							
6.615	3. <sup>a</sup>	7	Mercedes Benz	5.919.570	4	19	Autobús	24	José Sánchez Falces	Castolvi, 1.		
6.616	3. <sup>a</sup>	7	Id.	5.919.772	4	19	Id.	24	Id.	Id.		

Zaragoza. 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

**SECCION SEXTA**

**MUNEBREGA**

Núm. 3.836.

A las once horas del día 6 de próximo septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Blanco», por término de un año, o sea desde el 1.º de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1938, bajo el tipo en alza de 1.490 pesetas.

En caso de resultar ésta desierta, se celebrará otra nueva subasta, a los ocho días siguientes, en igual local y hora y bajo el mismo tipo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, incluso el anuncio.

Munébrega a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

**PRADILLA DE EBRO**

Núm. 3.860.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del mont. número 165 del catálogo denominado «Comun, Coder y Sarda», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.715 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones publicadas en el **BOLETIN OFICIAL** extraordinario correspondiente al día 24 de julio próximo pasado.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 20 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento, así como también los gastos que ocasione la subasta e inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

**SIGÜES**

Núm. 3.842.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rrenda» tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, en esta sala consistorial, por el tipo de 2.250 ptas. y por cinco años, siendo de cuenta del rematante los derechos de reconocimiento y entrega, que abonará además de lo que imparta la subasta, hallándose el pliego con las demás condiciones en esta Secretaría.

Sigües a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.—El Secretario, Felipe Jubero.

**TRASMOZ**

Núm. 3.858.

Por el presente se cita al mozo nacido en esta localidad que abajo se expresa, como perteneciente al reclutamiento de 1939, cuyo paradero se ignora, a fin de que en la fecha que se indica efectúe su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente:

Fabio Carretero Medel, hijo de Heraclio y de Juliana, del 10 al 16 de agosto próximo.

Trasmoz a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Ramirez.

## TERRER

Núm. 3.857.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que los que no lo hayan efectuado se concentren en la Caja de Recruta número 31 de Zaragoza para su destino a Cuervo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Individuos del reemplazo de 1938 que debían estar ya incorporados.*

José García Larrad, hijo de Luís y Epifania.  
Mariano Borque Pina, hijo de José y Rosa.  
Antonio Marzo Ruiz, hijo de Antonio y María.  
Ismael Losantos Aznar.

*Reemplazo de 1939.*

Ventura Soro Torres.

*Individuos que deben incorporarse del 20 al 26 de los corrientes.*

Calixto Pérez Taberné, Tomás Manuel Monreal y Miguel Schmied Andrés.

Terrer, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.685.

## Audencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audencia la siguiente

*Sentencia*— Señores D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de derechos hereditarios segundito ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, siendo demandante D. Eladio Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantin y defendido por el Letrado D. Carlos Vara, y demandados D.ª Ana Medrano Ciraco, mayor de edad, soltera, vecina de Cintrunéigo; D. José María Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad; D. Manuel Medrano Ciraco, mayor de edad, vecino de Cintrunéigo, sin que consten sus demás circunstancias personales, y D. Julio Medrano Ciraco, también mayor de edad, casado, Católico, vecino de Almorcia, ninguno de los cuales ha comparecido en esta segunda instancia; antes que penen ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 7 de octubre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Acceptando los resultados de la sentencia apelada;

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia, desestimando el derecho invocado por el actor a la dozava parte del hotel sito en Cintrunéigo denominado «Villa Paz», por herencia de su padre, a la las rentas producidas por haber cedido tal derecho al demandado D. Manuel Medrano Ciraco, absolvió a éste y a los otros demandados D. Ana, D. José María y D. Julio Medrano Ciraco de la acción que ejercita y de que carece el referido demandante, sin hacer especial condena

de costas, se interpuso contra ella por la representación del actor recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, emplazándose a las partes y remitiéndose los autos a esta Audencia, a fin de que se personó en tiempo el Procurador Sr. Romeo con nombre del apelante, sin que lo hicieran los apelados, y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 24 del actual mes, en que se celebró sin asistencia de ninguno de los litigantes.

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del pleito se han observado las prescripciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José M.ª Martín Clavería;

Considerando en lo sustancial los considerados de la sentencia recurrida;

Considerando que apareciendo justificado, mediante la documentación aportada a los autos, que la finca urbana a que se refiere la reclamación deducida en la demanda fué adquirida conjuntamente por los cónyuges D. Manuel Medrano Alfaro, padre de los litigantes del pleito, y D.ª María de Paz Ciraco Larumbe, sin que conste ni se haya probado en forma alguna que perteneciera privativamente a ninguno de ellos, es indudable que tiene la condición jurídica de bien ganancial del matrimonio mencionado, puesto que la afecta la presunción legal establecida en el artículo 1.467 del Código Civil, aplicable según su artículo 12, como supletorio en el territorio navarro, en el que han vivido siempre y figuraban vecindados los esposos; y sentada esta premisa es manifiesto que la línea repetida se halla comprendida en la renuncia que el actor formuló a favor de su hermano D. Manuel en escritura pública otorgada en Tudela ante el Notario D. Felipe Flórez en 3 de Julio de 1928, de la que se ha aportado copia fehaciente a los autos; renuncia que, autorizada por el art. 4.º del Código Civil sin que la afecte ninguna de las excepciones en el mismo expresadas ni vicio alguno sustancial que la invalide, es plenamente eficaz su derecho y cierra en absoluto el caso a la reclamación de la demanda encomendada a percibir el actor del valor de dicho inmueble, como heredero de su mencionado padre, Sr. Medrano Alfaro;

Considerando que aun en el caso de que no existiera esa potísima razón contraria a la pretensión deducida, no sería tampoco viable tal reclamación, puesto que, mediante la aportación a los autos del testimonio correspondiente, ha quedado plenamente acreditado en el Juicio que la finca a que se refiere fué vendida judicialmente en procedimiento sumario segundito conforme a las reglas del artículo 191 y crédito reconocido por los cónyuges antes citados a favor de D.ª Sofía Pérez Morino en escritura pública otorgada en Tudela el 8 de junio de 1928 ante el Notario Sr. Flórez, habiendo consumado tal crédito, con los intereses devengados y costas del procedimiento, la casi totalidad del valor de la finca, quedando un remanente que escasamente alcanza a la ínfima cantidad de cuatro pesetas;

Considerando que procede por todo ello, que ratifica y amplía las razones que tuvo en cuenta el inferior para dictar la sentencia apelada, confirmar tal resolución absolviendo a los demandados de la reclamación deducida en la demanda, sin hacer responsable de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante en aplicación del artículo 710 de la ley procesal civil;

Vistos, además de los artículos citados, los 440, 657, 629, 661, 1.091, 1.250, 1.251, 1.253, 1.258 y 1.261 del Código Civil; 710, 713, 850, y 896, de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables.

*Fallamos:* Que, desestimando la apelación interpuesta por D. Eladio Medrano Ciraco contra la sentencia dictada en 7 de octubre del año último por el Juez de primera instancia número 3 de esta capital, debemos confirmar y confirmamos tal resolución que absolvió a los demandados D.ª Ana, D. Manuel, don José María y D. Julio Medrano Ciraco de la reclama-

ción de la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a su tiempo devolvanse los autos, con certificación de esta sentencia y carta-orden, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos: Mariano Quiñana. — José de Juana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — José María Martín Claverías (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha. — Y para que conste y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia existiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales López.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.863.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, se notifica la sentencia recaída en la causa número 121 de 1934 contra Valentín Lena Juan, por lesiones graves, dictada con fecha 8 de enero de 1935, al perjudicado Martín Lencaso Cuartero por la que se condenó a Valentín Lena Juan a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización al perjudicado de quinientas pesetas en concepto de perjuicios.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.844.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.845.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Lino Miguel García, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que

estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.846.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Borrero Berbel, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Jesús Garvi Julián, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.848.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

con el núm. 87-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.849.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Alejandro Mari Cánovas, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.850.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Cecilio Lasala, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 92-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.721.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el núm. 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Feliciano Luque Bozal, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone

el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 269 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Lacarta Ucar, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 207 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Marcelino Ruiz Villalba, vecino de El Busto, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dos de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 208 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 214 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gervasio Bonel Usón, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 280 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Genzor Gil y esposa Isabel Pascualona, veci-

nos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 281 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Heredia Bello, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 282 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Esteban Heredia Bello, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de

no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Raía. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 283 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Nuñez Guilomía y esposa Valentina Bello, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.813.

## CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Blasco Maestro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

## CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Gil Andrés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

## CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 281 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Serrano Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

## CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazoz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 282 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentin García Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia



de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Lázaro Mañes, vecino del Embid de Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

**CALATAYUD**

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su pariente e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 292 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Barbero Madroze, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.831.

**CALATAYUD**

**Cédula de citación.**

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en las diligencias que se siguen de juicio de faltas contra Eugenio Cantero Tila, José Salvador Bausach y Esteban Osma Sáinz, vecinos de Villareal, hoy en ignorado paradero, por viajar sin billete en el ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, ha acordado se cite a los mismos para

que comparezcan en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 3.832.

**CALATAYUD**

**Cédula de citación.**

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Angel Basallo Pérez, Humberto Alvarez Arias, Nicanor Rodríguez Rodríguez, Isaac Sánchez Ocampo y Germán Pérez Pérez, de profesión afiladores ambulantes, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros por lesiones a Severiano Sánchez Carenas y otros, de esta vecindad.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Perales.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.865.

**Banco Zaragozano**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios números 28, expedido por nuestra sucursal de Sos del Rey Católico con fecha 2 de julio de 1928 a favor de D. Francisco García Torreá, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones del Banco Zaragozano y el número 60, expedido por la misma oficina con fecha de 3 de enero de 1935 a favor de D. Francisco García Torreá o D.<sup>a</sup> María Palomar Domínguez, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en acciones del Banco Zaragozano, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir los correspondientes duplicados de los mismos, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Núm. 3.855.

**Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.**

Por tiempo de quince días, de nueve a doce de la mañana todos los días laborables y en la oficina de este Sindicato, calle de la Iglesia, núm. 39, se hallarán de manifiesto al público el presupuesto de ingresos y gastos y reparto de canon de aguas correspondiente al año 1937.

El Burgo de Ebro, 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Director, Gregorio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

El infrascrito Secretario.

Doy fe: que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día quince de agosto último aparece el edicto que copiado literalmente dice así:

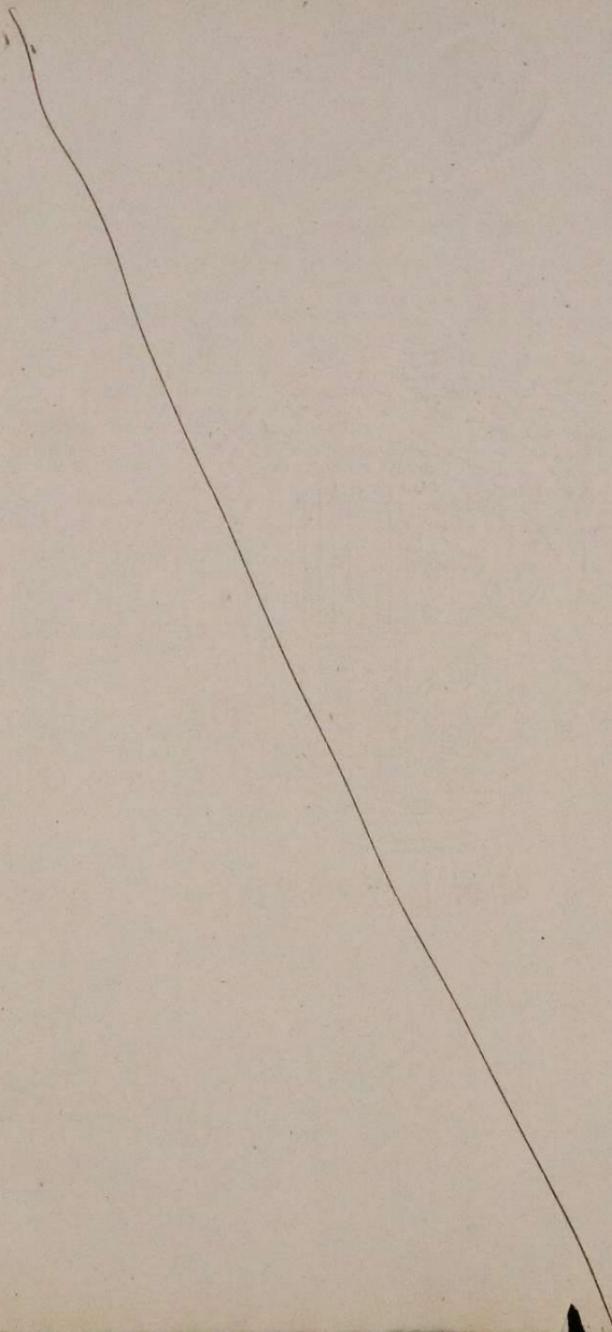
"Don Mariano Sanchez Olmo-Espinosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda..... vecino de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico Oficial y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 87 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.- Hecho en Zaragoza a 7 de agosto de 1937.- Mariano Sanchez.- El Secretario."

Y para que conste extiendo el presente testimonio que firmo en Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal.

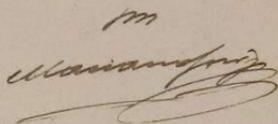
*Mariano Sanchez*

1888



Providencia Juez / Zaragoza veintidós de Octubre de mil novecientos  
 37. de -abio. / los treinta y siete. Segundo "no Triunfal.  
 Los anteriores ejemplar del boletín Oficial de  
 esta Provincia y testimonio unanado al expediente de su razón y hallan  
 dose terminado elevase a la "superioridad" con respetuosa comunicación  
 y previo al oportuno resumen acompañándose así mismo el ramo separado  
 de de embargo que tambien ha sido declarado terminado.  
 Lo mando y fabrica -S.F. de la R.

R/

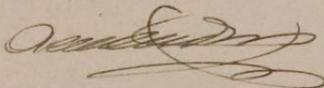



El infrascripto Juez Municipal ejerciente de Instrucción cuando fue  
 designado para la continuación de este expediente tiene el honor  
 de practicar el siguiente

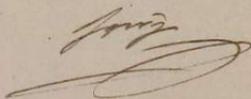
## RESUMEN

Con fecha veintidos de Mayo último se recibió en este Juzgado Oficio  
 de la Junta Provincial de Incapitaciones con el que se formo expediente  
 te par. declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
 deba exigir a José Blasco Arenda vecino de Alfajarín como consecuencia  
 de su oposición al triunfo del movimiento nacional al que se aportaron  
 informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la m-  
 cinda del inculpaado y se recibió declaración a dos testigos vecinos  
 de dicha localidad de todo lo cual resulta que dicho inculpaado perte-  
 necia a la "sociedad obrera C.H.T. así como se supone tomo parte en  
 los sucesos que se desarrollaron en el pueblo la noche del 20 al 21  
 de Julio de 1936 en los que resulto un Guardia Civil herido de grave  
 tad habiendo huido en dicha noche al campo enemigo, por todo lo cual  
 se formo ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado ter-  
 minado.

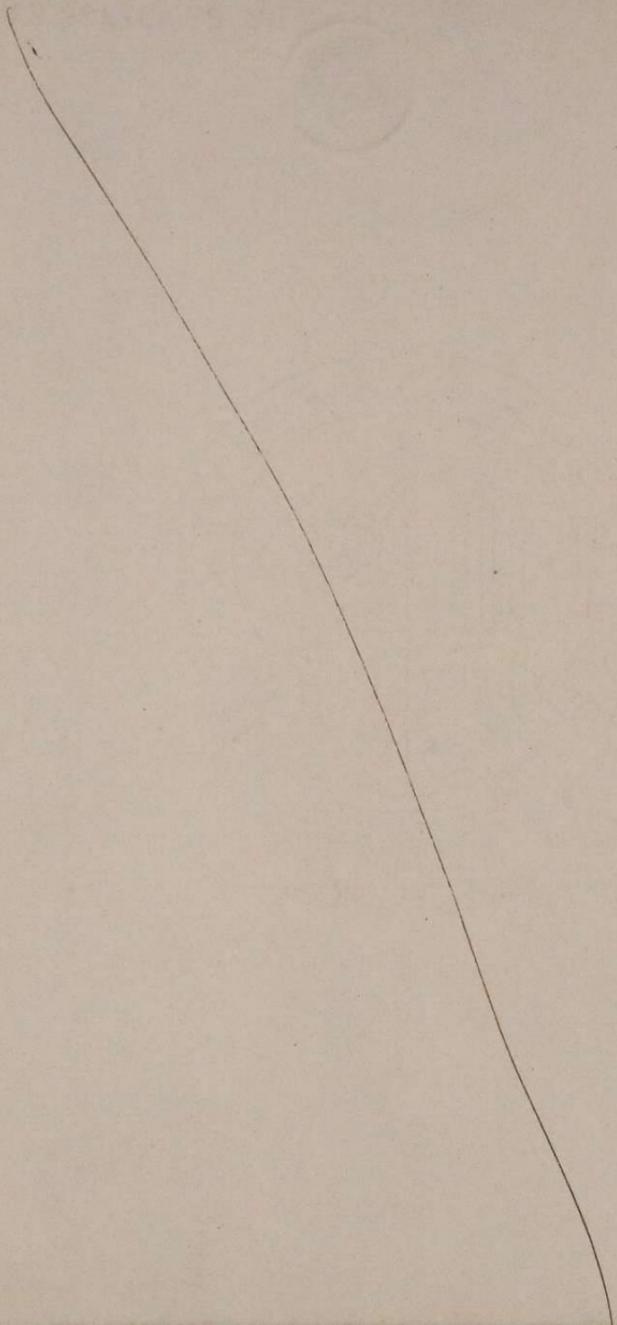
Zaragoza 26 de Octubre de 1937. Segundo "no Triunfal.



Nota. En el mismo día se remite este expediente a la "superioridad"  
 con respetuosa comunicación acompañándose así mismo el ramo separado  
 de embargo dimanante de dicho expediente de ley 37.



1900. M



15

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

Manuel José de Zaragoza

EXPEDIENTE NÚM

NUM. EN EL JUZGADO 87

AÑO de 1934

*Manuel de Zaragoza*  
*de*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *José Blanco*  
*fratda. vecino de Alfejarín*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



M. 2980117

K.3.675.752

Don Santiago Celvo Ibaneja, Secretario del Juzgado de Instruccion numero 1 de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente DOY FE: que en expediente que se instruye con el n.º 87 del año ac; tual para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jose Blasco Aranda vecino de Alizjerin como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O . . . Zaragoza á siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.

La anterior esta orden cumplimentada el expediente de su razon y en su vista citese al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar lo que estime procedente;

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jose Blasco Aranda..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Jefe mesa.. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Jose Blasco Aranda,

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- M Sanchez Olmo - P. N. Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la informacion del correspondiente rano separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

*Mariano Sanchez Olmo*

PROVINCIA DE JUEZ  
JUEZ SR RANCHER-OLMO }

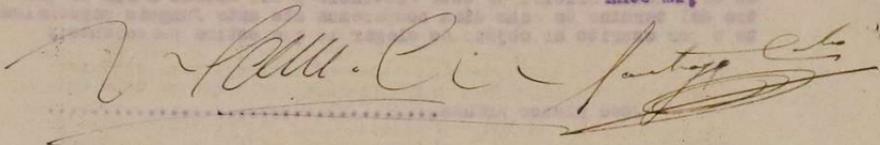
Zaragoza diez de Agosto de mil noce-  
cientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Formado como ha sido este ramo sepa-  
rado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el proceden-  
te testimonio, a cuyo fin dirijase carta-orden al Juzgado Muni-  
cipal de Alfajarín, para que lleve a efecto el embargo de bienes  
del inculpado procediendo a su depósito o administración y ta-  
sando pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo exten-  
siva dicha carta orden para que averigüe el número de personas de  
la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentes-  
co que les una al mismo; dirijase oficio al Sr. Administrador  
de Propiedades y Contribución Territorial para que participe  
a este Juizado la contribución que aparezca satisfacer por todos  
los conceptos el expedientado; y librese mandamiento al Sr. Regis-  
trador de la Propiedad de esta Partido para que certifique de los  
inmuebles y derechos reales que figuren a nombre de aquel.

Lo mandó y firma SS<sup>do</sup> doy fé.

E/

Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.



JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN

17

Número 007 de Saragosa  
==

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Franco, vecino de su pueblo.*

Expediente

Num. 84

*Debe averiguarse también el número de personas de la familia del ex-heredado que se hallen en su estado y parentesco que los una al mismo.*

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

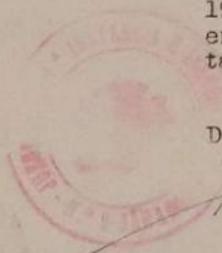
Dios gue. a V. muchos años.

Saragosa a 10 de Agosto 1937. II

*Franco*

Sr. Juez Municipal de

*Alfajarin.*



M.8.000.652

Providencea fuer }  
Pore

guardar y cumplir lo mandado por la  
superioridad en el precedente carta-  
orden. - Practique el embargo  
dierutado en el escartado PreBlat

co Aranda. para lo cual se da Comision  
al Alguacil, habilitado de este fupado y heu-  
tando que autoriza, viviendo este proveido  
de mandamiento en forma. - Heutado  
que sea, solicite de la Alcaldia, certificacio  
de las personas al euidado del inculgado, en  
cuyo de los bienes que posea amillarado a su  
nombre, verificado se provea. - lo mande  
y firme el Sr. D. Antonio de la Cruz del Puerto  
de la Espina a diez ayos de mayo de mil novecien-



de veinte y siete. certifica  
Antonio de la Cruz del Puerto

[Signature]

Sebyacua

en el mismo dia se interesa de este  
alcaldia, certificacio en la que  
conste el numero de personas que aparea-  
can al euidado del inculgado PreBlat  
co Aranda, y de los de los bienes amillarado  
a su nombre. certifica. - [Signature]

Que

seguidamente personado al Alguacil  
habilitado de este fupado e i fupacio  
to Secretaria que suscribe en el municipio  
del inculgado Sr. Blas Aranda, en con-  
trando a un padre Pedro Blasero notel -  
quien manifiesta: Que su hijo Sr. Blas  
co Aranda, ha en un año que des-  
parecio del domicilio de su padre.

su que sepa un actual paradero, que no tiene ninguna clase de bienes de fortuna, que como tal forenario, y cuando un jornal diario, en la eventualidad, se le guardaba para él, ni que aportara nada a casa que es del caso parecerse. - En vista de este manifiesto, el Sr. Alguacil dió por terminada esta diligencia que finita, con el requerimiento, de este y el secretario certifico -

Francisco Monforte

Pedro Blasco



Providencia fuera en vista de la anterior diligencia de Rosa, citare personalmente al vecino de reconocido solvencia moral D. Placido Aranda Abuelo y D. Francisco Cortes Priego, para que compareciendo regularmente en este juzgado, pudiese declarar ante el Sr. Jefe de la causa, que en virtud de la declaración, aere de tener la inviolabilidad del inmueble, queda de dar un medio de puntivo se proveerá. - Lo mandó firmó el Sr. D. Antonio Pardo Buel que me de Alfajarin a once ayto de mil novecientos treinta y cinco, certifico

Antonio Pardo

P. P. M.



declaración del testigo D. Placido Aranda Abuelo, de Alfajarin a once ayto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr. D. Antonio Pardo Buel que me asistió del suscripto secretario que mereció, pareció

el testigo D. Placido Aranda Abuelo, de Alfajarin a once ayto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr. D. Antonio Pardo Buel que me asistió del suscripto secretario que mereció, pareció

Antonio Pardo

Placido Aranda



Francisco Monforte

Otro del testigo D. Francisco Cortes Priego, de Alfajarin a once ayto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr. D. Antonio Pardo Buel que me asistió del suscripto secretario que mereció, pareció

de prestar juramento que el Sr. juez te recibió  
de decir verdad, lusa instruido manifestando  
te llamo y es de las condiciones que se acordaron  
Quiero te comprenda ninguna de ellas excepciones  
- Que al vecino D. Blas Aranda no  
te confiere bienes de ninguna especie, teniendo  
por pobre, y que su trabajo habitual fue la  
de formatero agrícola, que los firmes que pa-  
netto selo guardaba para si, ni que cónyuge  
nada a cargo que es del padre del mencionado  
que nada más tiene que decir que lo cierto es  
la verdad, en la que se firmó y ratificó un  
ver hecho en declaración, por renunciar  
al derecho que tiene de hacerlo por si como  
pau esto fue invitado, y la muerte con  
el Sr. juez de que yo este secretario, certifico

Ante mí  
Francisco Costa

Francisco Costa



*Joseph Puente*

Diligencia } Recibida de este Alcalde las  
interesadas, quedan unidas a esta diligen-  
cia } certificaciones que se tienen.  
*Joseph Puente*

Se presentó en ante el Sr. juez de este orden, se devolvieron las  
perentorias diligencias originales al Juzgado  
de su procedencia, certifico  
alfarín a. 24 agosto 1907

*Joseph Puente*

[[ Año Trienal -

20

A. Peticionero Placer Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alfajarín -

Certifico: Que examinado detenidamente el cuillaramiento, su reparto, reparto de contribuciones y demás documentos con los anteriores relacionados, existente en este archivo de mi cargo, no consta que José Blasco Aranda, posea bienes de ninguna clase, ni conste tampoco inserto en la matrícula de la contribucion industrial. -

Y para que conste y en remision al Sr. Jefe Municipal de esta villa se expide las presentes de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alfajarín a veinte y siete de mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vto. mo

El Alcalde

Enrique Solano

Enrrique Solano  
As.



Saludo a Franco  
¡Arriba España!



Naütraif

21

D. Feliciano Plaza Sanchez, secretario del  
Ayuntamiento de la villa de Alfajarín -

Certifico: Que según resulta del Padrón  
de habitantes de este término municipal  
existentes en este archivo de mis cargo, y  
del, antecedente adquirido por el Sr.  
Polaseo Aranda, mientras vivió en esta  
población, no tuvo a su cuidado  
persona de ninguna clase, estando  
por el contrario él, al cuidado de  
su padre Pedro Polaseo Jofre -  
y para que conste y en remisión al  
Ayuntamiento de esta villa, como tie-  
ne interesado se pide se pague de  
orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde  
de Alfajarín a veinte de agosto  
de mil novecientos treinta y siete -



El pro  
Alcalde  
Enrique Solano

En unido  
Plaza

Saludo á Franco  
Arriba España!



DON MARIANO SANCHEZ-OLMO Y ESPINOSA, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza.

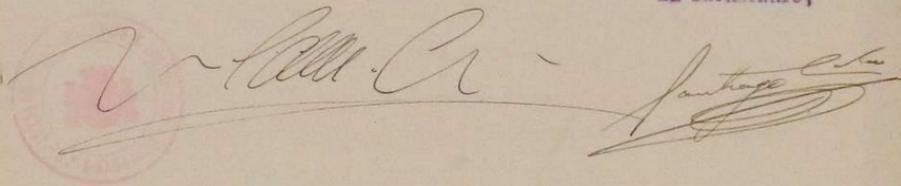
Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de *Sol Blanco Franda* vecino de *Alcazarín* pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 37 del corriente año me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

II Año Trienal.

E/

EL SECRETARIO,



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Secretary, spans across the lower half of the page. To the left of the signature, there is a faint, circular red stamp, possibly an official seal or registration mark.



Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-  
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia  
número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-  
sonas a nombre de *José Blasco - frauda*,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil  
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a  
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no  
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente  
en Zaragoza, a *veinte de Agosto de mil*  
*novecientos treinta y siete*.



*Sebastián Montero Zison*

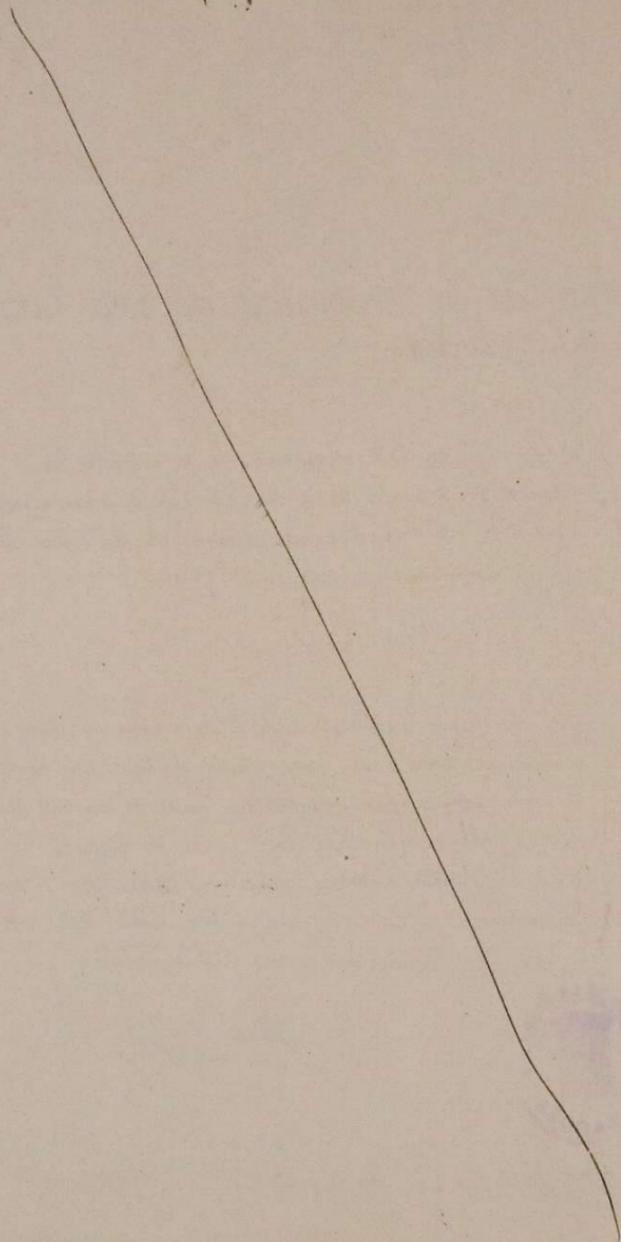
*Don Sebastián Montero Zison,*

Honorarios

*27 pt, 20 cents, n.º 12, 19 cuareles*

000

23





24

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



José Blasco  
Aranda de  
Gajarin

Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación

de Agosto 1934

Dios guarde a V. S. muchos años.

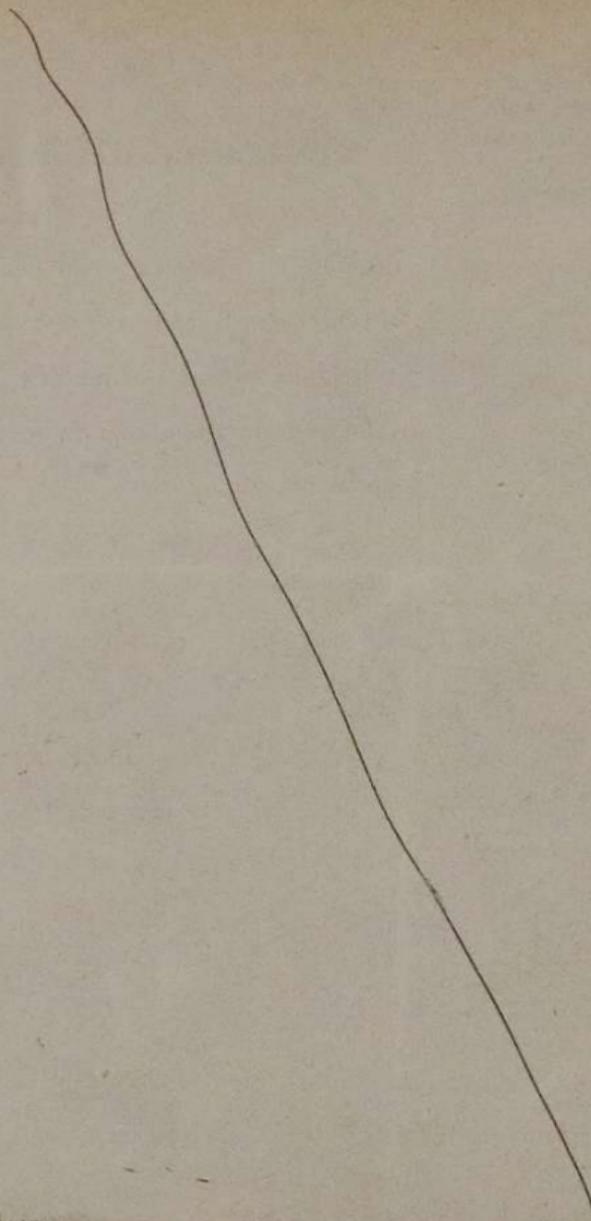
Zaragoza 14 de Agosto

de 1934 = 2.º Año Trienal

*J. M. Martínez*

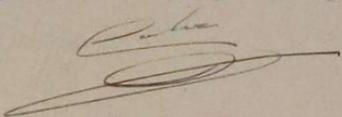


Sr. Jefe de Instrucción = 2



28

DILIGENCIA/ Para haber constar que se han recibido los precedentes oficio, carta orden y mandamiento cumplido entera, y doy cuenta al Sr. J. Alfonso de Castro y Santiago, que es el asignado por la Comisión provincial de Inspecciones para la continuación del presente su visita de atención de Sr. Luciano Sanchez-Oliva en comisión de servicio, para el día de septiembre de mil novecientos treinta y siete segundo día triangular BOX 24:



PROVIDENCIA JURE  
SR DE CASTRO

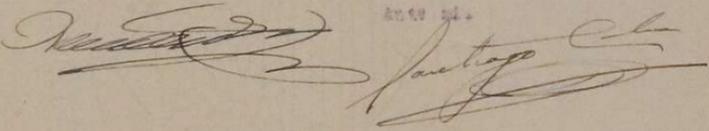
En el día ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete segundo día triangular.

De lo cual, los precedentes oficio, carta orden y mandamiento cumplidos se han dado el recibo de embargo de su referencial y diligencias terminadas al Sr. Luciano Provincial de Inspecciones.

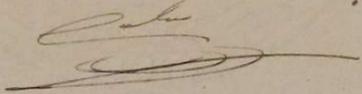
Lo mandó y firma por los Jf.

E//

ante mí.



Nota/ se cumple la ordenación hoy día.





26  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el  
adjunto expediente instruido por es-  
te Juzgado contra Jose Liseco Aranda  
vecino de Alfajarin por haberse desla-  
rado terminado aco penandose asi mis-  
mo el ramo separado de embargo dimanante  
de dicho expediente.

Dios que a V.E. muchos alics.  
Zaragoza 25 de Octubre de 1937.  
II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de In-  
dustrias,



27

Providencia.-Zaragoza      dos      de      Noviembre      de mil  
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Blasco Aranda \_\_\_\_\_, de Alfajarín \_\_\_\_\_, tiene el honor de informar lo siguiente:

< Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y de mala concepción política y social; hacía alarde de sus ideas avanzadas y tomó parte activa en los desórdenes ocurridos en Alfajarín en la noche del 19 al 20 de Julio de año último, huyendo después a la zona enemiga para continuar su manifiesta oposición al Movimiento Nacional. >

< Debe estimarse comprendido en los apartados d) y e) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigírle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad a exigir debe fijarse en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

(1.500 Ftas.) pero apareciendo acreditado en las diligencias que dicho inculpado carece de toda clase de bienes, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes. >

V. E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

*[Handwritten signature]*

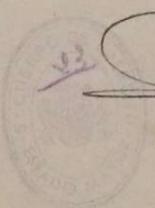
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 10 Noviembre 1937 Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



*[Handwritten signature]*

POR DELEGACION  
El ANCHUR DE GUERRA

SELECCION  
3 NOV 1937  
ENTRADA

20462

Primo Sobra

En materia de expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de la Guerra Trémino Nacional (S.O. del Estado nº 83) y con el fin de ponerlo en conocimiento de la justicia correspondiente en orden a declarar la responsabilidad de responsabilidad civil que pertenece al Sr. José Mateo Aranda en base de haberse producido un acto contrario al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la orden de la brevedad de la Junta Nacional del Estado, de la Jefatura, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 103 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los expedientes que conforman el apartado 1) de la norma 5ª de la citada orden, así como las declaraciones pertinentes y sin que se haya producido el que se citó por editores publicados en los periódicos oficiales, por la guerra en paradero, su correspondiente haberse la zona roja.

Remitiendo el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragosa se emite el informe procedente en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de la zona roja, en la medida de sus posibilidades pecuniarias, por haberse producido el delito de la zona roja y de esta concepción política y social, mediante el uso de sus bienes económicos y tomó parte activa en los desórdenes ocurridos en el día de la zona roja el 19 de Julio del año citado, cuando se usó a la zona roja.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de cargo de los hechos del expediente.

El Acusador, en la audiencia de el proceso que constituye de un expediente y que resulta favorable que en el dictamen se le declare culpable de los hechos de V. N., a sea en el de la imputación de responsabilidades y determinación de su cuantía, y en otro caso que por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la culpación según el movimiento Nacional de José Blasco Aranda, que ha sido acordado con dicha Comisión, o una vez auditada proceda a declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en términos con lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden de 10 de Mayo último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 66 de los Decretos-Ley de Igual forma, responsabilidad cuya cuantía proceda fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientos pesetas de los bienes propios del expediente José Blasco Aranda.

Ahora bien, procedida en la pieza de cargo, que el interdicto y que se declara de planes en que hacer efectivo de la responsabilidad, procedo una vez se declare culpable de los hechos del expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser aludido nuevamente ante para notificar la condena de la responsabilidad, si procediera, oparte para hacerla efectiva en el declarando responsable resultara bien.

En el caso de conformidad con el presente dictamen, volverá a ser devuelto a la Comisión Provincial de precauciones que lo ha emitido, para conocimiento del acuerdo de V. N., además de las medidas oportunas para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable violara a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. N. no obstante resolveré

Zara por 17 de Septiembre de 1937. II Año Republicano.

El Auditor.

Po.



*José J. del Valle*  
7796



17 JUL 1937

Za.....

.....zaragoza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Inscripciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se prevea.



POR DELEGACION:  
El AUDITOR DE GUERRA,

*J. Martínez*

Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature.

Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature.

Providencia.—Zaragoza 13 de Febrero de mil  
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de diez y nueve de Diciembre último, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALFAJARIN

III AÑO TRIUNFAL

Me complace en acusar recibo a su escrito referente al encartado *Don Placido Carrando* que se le ha instruido el expediente num<sup>o</sup> 1018 habiendo tomado nota esta Alcaldía, para dar cuenta a V.E. en el caso de que venga a mejor fortuna. Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años.

Alfajarin a 2 de Agosto de 1938

El Alcalde



*Felipe Meléndez*

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba  España!

Excm<sup>o</sup> Sr

Presidente de la Comisión Provincial de Incau-  
taciones

ZARAGOZA





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Jose  
Blasco Aranda vecino de Alfarjorin

el que fue sancionado  
General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 1.500pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 12-3-50 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

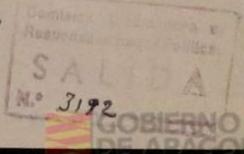
Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~con el expediente~~ de las diligencias  
practicadas, *archivándose el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Dr. Juan de Instauración* Madrid, a 7 de Abril de 1950  
*Decano de* P. El Presidente,  
*Zaragoza.* *Puente*









PROVIDENCIA JURE <sup>1</sup> la mortal Ciudad de Zaragoza a siete de Julio  
 ACCTAL.  
 SEÑOR CATEDRATIZ de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Res-  
 ponsabilidades políticas contra José Blasco Aranda

Acusado recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión  
 Liquidadora de Responsabilidades Políticas y quede sobre la mesa  
 del que provee para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mando y firmo D. S. de que doy fe.

H

*Luis...*

DEBERENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*...*



PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a *dos*  
SEÑO *Ruiz Sanchez* de *Marzo* mil novecientos *setecientos* \_\_\_\_\_

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz de *Alfajarín* con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la orden que precede, interesando la devuelva debidamente diligenciada con la brevedad posible.

Lo mandó y firma S. Se de que doy fe.

M/

~~\_\_\_\_\_~~  
*José María*  
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.  
*camp*



De orden de S.S. en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 1218, contra *José Bruno Braudo* vecino de *Alfajarín* dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado a a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.S. el Jefe del Estado se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referidado sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se concelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta de jar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los respectivos bienes.

Y diligencia en forma devolveré V. la presente a lamayor brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.  
Inmortal Ciudad de Zaragoza a 2 de *Marzo*  
de 1.969

EL SECRETARIO,

*J. de la Cruz*

Sr. Juez de Paz de

*Alfajarín*

Solida N.º 44 - 260

plimiento } Juzgado de Paz de Alfajín a  
diez de mayo de mil novecientos veinte.

Quándose y cumplida lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción, Sr. D. José de Aragón para su cumplimiento, notifíquese en forma legal a Sr. Pedro Blases Brotes, padre del expediente por Blases Araudo el indulto concedido por el Excmo. Sr. Jefe del Estado Español de la Nación que le fue impuesta por la jurisdicción de Responsabilidad de dicho expediente; y se requiere para que pudiese si existieren actual y en este retinidos bienes o embargados de la propiedad de dicho expediente y verificada, reportarse a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe de Instrucción Solano Robledo, Juez de Paz, de que yo el secretario, certifico



Solano

Amalia

Deliguenos de notificación y requerimiento

Hoy diez de mayo de este año el secretario de

este juzgado, teniendo ante mí presente a Sr. Pedro Blases Brotes, como padre del expediente por Blases Araudo, le notifiqué en forma legal que por Decreto de

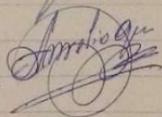
gado por S. E. del Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento ó ejecución, imputada por la fuero de decisión de Responsabilidad del Político, y manifiesta: -

Queda enterado de dicho indulto. -  
Requerido para que manifieste si existen bienes retenidos o embargados de la propiedad de dicho expedientado bien entera, manifieste. - Que date a ciencia cierta que no tiene bienes de ninguna clase, como es público y notorio en la localidad y por consiguiente no se pudieron embargar ninguna clase de bienes. -

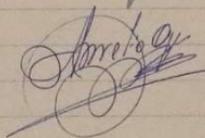
Se quedan enterado y requerido firme la presente diligencia con sus alcances y no deprecies. -

11

Pedro Blasco



Diligencia } Cumplida de se devuelvra a la  
Superioridad certifico





PROVIDENCIA JUEZ      Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de marzo  
SEÑOR RUIZ SANCHEZ    de mil novecientos sesenta.

El anterior despacho unase al expediente de su razón y en vista de lo actuado dedúzcase testimonio en relación de las diligencias practicadas y remítase el mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archívese el expediente.

Lo manda y firma S. Sa de que doy fe.

M/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

